



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2018-01155-00

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta la medida cautelar solicitada en memorial del 21 de octubre de 2020, es procedente, se accederá a decretar la medida de embargo y secuestro de vehículo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del vehículo de placa FGM237 de propiedad del demandado YULIANA ANDREA GÓMEZ PALACIO. Ofíciense en tal sentido a la Secretaría de Movilidad de Envigado.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se dispone comisionar a la AUTORIDAD COMPETENTE (según artículo 38 CGP, que tenga competencia, de acuerdo a la ubicación del mismo), a quien se le conceden amplias facultades como señalar fecha y hora para la diligencia, posesionar y reemplazar al secuestro acá designado y lo pertinente para el buen cumplimiento del encargo. Sin facultad para fijar honorarios.

SEGUNDO: Como secuestre actuará SEBASTIAN ARBELAEZ OCAMPO, quien se ubica en la CLL 9 AA SUR 54-B09 de Medellín, teléfonos: 2852800 y 3104717877-3127879797, correo electrónico: seba57-Arbelaez@hotmail.es. Comuníquesele el nombramiento en debida forma. Al auxiliar nombrado se le fija como honorarios provisionales la suma de \$200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 595 CGP), específicamente que una vez capturado el vehículo, deberá llevarlo a los parqueaderos indicados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín- Antioquia. Expídase el despacho comisorio para tal fin.

TERCERO: Acata el levantamiento del embargo de remanentes por haberse terminado el proceso con radicado 2020-00435-00, por pago total de la obligación, que se tramitaba en el Juzgado Veintitrés Civil Municipal De Oralidad Medellín.

CUARTO: Teniendo en cuenta el escrito visible a pdf 11, se acepta sustitución de poder, por lo que se reconoce personería al doctor JUAN PABLO FAJARDO ROJAS, en los términos del poder conferido.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder al oficio que comunica la medida de embargo a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EeQGDyccCQhGkJYejhHCswgBtlfR0dK-JXm-2u5TrQUWXg?e=FcO4HV

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al oficio, será publicada el día 28 de mayo de 2021, en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/114>

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 085**
fijado hoy **24 DE MAYO DE 2021**

YA